

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 31 de mayo de 2022 Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00365-2022 Sírvase proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que instauró a través de apoderada judicial la señora **KAREN YINETH SUÁREZ GALINDO**, en contra de **WINGS DESING SAS** y **WINGS MOBILE COLOMBIA SAS**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

- 1.1. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado (Art. 25 N° 6 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad social).**

Las pretensiones son los pedimentos declarativos y/o condenatorios que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad.

En tal marco, debe plantear en debida forma las pretensiones primera y segunda declarativas, toda vez que si persigue la declaratoria de tercerización laboral y de solidaridad frente a las codemandadas, debe aclarar en qué calidad demanda a cada una de ellas, si como empleadora y beneficiaria; simple intermediaria, contratista independiente o verdaderas empleadoras, etc. En este último evento, debe exponer si se trató de coexistencia de contratos (artículo 26 CST), o bajo qué figura laboró para ambas entidades de manera simultánea.

En todo caso, debe quedar claro cuál es la figura bajo la cual se demanda la solidaridad y la responsabilidad que se endilga a cada una de las demandadas durante la vigencia del contrato de trabajo, expresando con precisión si la trabajadora sostuvo relaciones independientes con cada una de ellas o se trató de un solo contrato de trabajo.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **SE ORDENA** que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una copia de la nueva demanda subsanada, **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 108 de Fecha 13- 12- 2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

vpr

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ebb6ef8cef2fdf06c5c84666b2f53753e1b8eafbc834ea56c265984989cd9a**

Documento generado en 12/12/2022 09:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>